

CORNARE

Número de Expediente: 050550234298

NÚMERO RADICADO:

133-0003-2020

Bade o Regionel: Tipo de documento: Regional Páramo

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE

Fecha: 17/01/2020 Hora: 11:12:38.06.

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº133-0338 del 07 de Noviembre 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL FRESNITO, identificada con NIT Nº901042099-7, a través de su Presidente y Representante Legal el señor CARLOS OCAMPO GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº70.301.353, para uso Domestico, en la fuente Quebrada Casa de Teja, en beneficio del predio "Escuela El Fresnito", ubicado en la vereda El Fresnito, del municipio de Argelia, con folio de matrícula inmobiliaria Nº028-26365.

Que el aviso fue fijado en la Regional Páramo de Cornare entre los días 12 de Noviembre de 2019 al 03 de Diciembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de Noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico Nº133-0011 del 14 de Enero de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes:

OBSERVACIONES

(...) La captación y demás infraestructura se ubica en predio ajeno al interesado, este se encuentra con cobertura vegetal arbórea nativa y aislada de actividades agropecuarias.

La captación se realiza mediante represamiento artesanal por medio de manguera de 3 pulgadas hacia el tanque de almacenamiento de 1.200 litros, del cual es conducida hasta la escuela en un tramo de aproximadamente 4k.

CONCLUSIONES

Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varien la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado Nº 133-0011-2020 del 14 de Enero de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde: F-01-Feb-18



Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL FRESNITO, identificada con NIT Nº901042099-7, a través de su Presidente y Representante Legal el señor CARLOS OCAMPO GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°70.301.353, para uso Domestico, en la fuente Quebrada Casa de Teja, en beneficio del predio "Escuela El Fresnito", ubicado en la vereda El Fresnito, del municipio de Argelia, con folio de matrícula inmobiliaria Nº028-26365, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ESCUELA EL FRESNITO	FMI:	028-26365	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	7	45.3"	5°	43`	42.9"	1624	
		ito de capta	ición N°	38.					1,440		
	A design that designment is a				Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	CASA DE TEJA			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	8.	59.4"	5°	43`	47.5"	1818	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico				0.01273						
CAUDAL TOT	AL A OTORGAR							0.01	273 ∐se	g.	

Parágrafo primero. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo segundo. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, confleva la imposición de condiciones y obligaciones por lo que se INFORMA a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL FRESNITO representado legalmente por el señor CARLOS OCAMPO GALVIS, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Ruta: www.comare gov.co/sq: /Apovo/Gestipn Juridica/Anexos Vigencia desde: F-GJ-179/A Gestion Ambiental, social,01participativa y transparente F-GJ-179/V.03







- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- **4.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y el POT Municipal.
- **5.** Dar cumplimiento a las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA que le aplican.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se encuentra localizada la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el



cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente ei presente administrativo al señor CARLOS OCAMPO GALVIS, Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL FRESNITO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ISABEL LOPEZ MEJIÁ

Directora Regional Páramo

Expediente: 05055.02.34296 Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Zoe M. Gallego G.

Fecha: 16/01/2020

Gestión Ambiental, social,º¡ferficipativa y transparente







!					
i		,			
			-		
	•				
•					
				,	